

Vista la comunicación al Protectorado de modificación estatutaria presentada por la **FUNDACIÓN PATRONATO MONTAÑES DE ENSEÑANZA** el expediente tramitado, la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y demás normativa aplicable, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha 10 de julio del 2024, la **FUNDACIÓN PATRONATO MONTAÑES DE ENSEÑANZA** presenta comunicación al Protectorado de modificación de estatutos, acordada por el patronato de la Fundación con fecha 9 de julio del 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 118/1996, de 26 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Fundaciones.

II- De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, las fundaciones podrán modificar sus estatutos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado.

El artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, determina que la modificación estatutaria acordada por el patrono se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo del motivado en el plazo de tres meses.

En este sentido se pronuncia el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, que expresa que la preceptiva comunicación de la modificación estatutaria deberá acompañarse de:

- a) El texto de modificación
- b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.

III.- De acuerdo con la documentación presentada la modificación de los estatutos consiste en la modificación del artículo 10 de los estatutos.

En el presente caso, el ámbito territorial de actuación de la Fundación pasa a ser , por lo que, tras la inscripción de la modificación de estatutos, procede la notificación al para la inscripción de la Fundación en el mismo.

La fundación ha seguido el procedimiento establecido, y la vista de la documentación presentada y del expediente tramitado se comprueba que aporta la documentación preceptiva.



Por todo ello, en base a los antecedentes y fundamentos expuestos, y demás normativa aplicable y la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas

RESUELVO

Que se comunique la no oposición del Protectorado a la modificación estatutaria comunicada de la FUNDACIÓN PATRONATO MONTAÑES DE ENSEÑANZA, acordada por el patronato en fecha 9 de julio del 2024.

La modificación de estatutos, deberá ser formalizada en escritura pública que deberá incluir el texto consolidado de los estatutos y el certificado del acuerdo válido del patronato. La misma deberá ser presentada en el Registro de Fundaciones, al objeto de su inscripción.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Santander, a la fecha de la firma.

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ PALACIO

FUNDACIÓN PATRONATO MONTAÑES DE ENSEÑANZA

Firma 1: **07/08/2024 - MARIA EUGENIA GUTIERREZ PALACIO**
SECRETARIA GENERAL - S.G. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACION ADTVA.

CSV: A0600NTerqAqjEdscjwFXAzeVbXjLYdAU3n8j

R.A.PRESIDENCIA (PR001)
N.º Registro: 2024PR001S002062
Fecha Registro: 09/08/2024 10:24





NOTA INFORMATIVA SOBRE CERTIFICADOS A INCLUIR EN DIFERENTES DOCUMENTOS
(escrituras públicas, y otros documentos)

1.- Tal y como establece el art. 135 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las personas jurídicas y sus representantes, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones de la Comunidad Autónoma de la Cantabria, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

La administración solo puede asistir en el uso de los medios electrónicos a interesados no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración.

En este sentido, **tanto los escritos de solicitud, como los documentos que se acompañen, únicamente pueden ser presentados a través del Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, sin que quepa su presentación presencial** a través de una oficina de registro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, **las firmas de la documentación que se remita al Registro de Fundaciones** deben ser originales, lo que, teniendo en cuenta la obligación de presentación electrónica, supone que **solo son admisibles los documentos firmados electrónicamente**, (todas las firmas requeridas en el documento deberán ser electrónicas, y de no ser así, deben remitir el documento firmado escaneado **integrando en el mismo PDF, (no como documento separado)**, un certificado, con firmas electrónicas del Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a, de que obran en su poder las firmas originales de las que constan en los documentos).

A)- Texto orientativo del CERTIFICADO a integrar en el pdf para escrituras públicas:
CERTIFICO “QUE EL DOCUMENTO APORTADO AL EXPEDIENTE COMO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE(acto que se eleva a escritura pública, modificación de estatutos, delegación, apoderamiento...)....., SE CORRESPONDE FIELMENTE CON EL ORIGINAL DE LA COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA....., OTORGADA POR EL NOTARIO....., Nº DE PROTOCOLO..... ENTREGADA EN FORMATO PAPEL POR EL NOTARIO A LA FUNDACIÓN Y, QUE OBRA EN PODER DE LA MISMA.

ASIMISMO, CONOCE Y ACEPTA QUE, EN CUALQUIER MOMENTO LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ REQUERIR QUE APORTE EL DOCUMENTO ORIGINAL. con firmas electrónicas personales del Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a”

B)-Texto orientativo del CERTIFICADO a integrar en el pdf de documentos con firma escaneada ACEPTACIÓN/RENUNCIA EN DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA LEGITIMADA NOTARIALMENTE: CERTIFICO “QUE EL DOCUMENTO APORTADO AL EXPEDIENTE COMO FORMALIZACIÓN DE LA **ACEPTACIÓN/RENUNCIA** DEL CARGO DE PATRONO DE D/DÑA....., EN DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA LEGITIMADA NOTARIALMENTE, SE CORRESPONDE FIELMENTE CON EL ORIGINAL DE FECHA....., OTORGADA POR EL NOTARIO....., ENTREGADA EN FORMATO PAPEL POR EL NOTARIO A LA FUNDACIÓN Y, QUE OBRA EN PODER DE LA MISMA.



ASIMISMO, CONOCE Y ACEPTA QUE, EN CUALQUIER MOMENTO LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ REQUERIR QUE APORTE EL DOCUMENTO ORIGINAL. con firmas electrónicas personales del Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a”

C) Texto orientativo del CERTIFICADO a integrar en el pdf de otros documentos (certificados registro civil y otras entidades u organismos): “QUE EL PRESENTE DOCUMENTO APORTADO AL EXPEDIENTE, SE CORRESPONDE FIELMENTE CON EL ORIGINAL DE FECHA....., ENTREGADO EN FORMATO PAPEL POR(organismo que emite el documento presentado) ... A LA FUNDACIÓN Y, QUE OBRA EN PODER DE LA MISMA.

ASIMISMO, CONOCE Y ACEPTA QUE, EN CUALQUIER MOMENTO LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ REQUERIR QUE APORTE EL DOCUMENTO ORIGINAL. con firmas electrónicas del Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a”

De lo anterior se deriva que como mínimo, tanto el Secretario/a como el Presidente/a de las fundaciones, deberán contar con certificado digital personal válido, en vigor, que les permitan firmar los distintos documentos que deben presentar ante el Registro o Protectorado de Fundaciones ya que, de lo contrario, sus solicitudes no podrán tramitarse.

Además, las **notificaciones por parte del Registro/Protectorado de Fundaciones**, se llevarán a cabo mediante comparecencia a través de la Carpeta Ciudadana <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>, para lo cual en todas las solicitudes que se presenten deberá constar, a efectos de notificaciones, tanto el **NIF** del titular de la carpeta ciudadana al que se desea que se haga la notificación, como el correo electrónico, de dicho titular, al que se mandará el aviso de notificación electrónica.